



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Monitorio 11001410375120220067100**

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

**PRIMERO:** Dirigir la demanda, al juez competente conforme a lo normado por el artículo 82, numeral 1 C.G.P.

**SEGUNDO:** Indicar de forma clara y precisa cuál es el tipo de contrato que celebró con el demandado y la fecha del incumplimiento (día, mes y año), de conformidad con lo establecido en el artículo 420 del CGP. Tenga en cuenta el activante que el proceso monitorio trata sobre contratos, en tal sentido debe informar más información sobre las cláusulas que acordaron las partes.

**TERCERO:** Aportar con la demanda los documentos de la obligación contractual adeudada que se encuentren en su poder, o manifestar bajo gravedad de juramento que no existen soportes documentales, lo anterior conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 419 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Adecuar la pretensión PRIMERA de la demanda, en el sentido de solicitar de manera separada el cobro de dineros por concepto de capital y dineros por concepto de interés de mora. Artículo 82, numeral 4 C.G.P.

**QUINTO:** Indicar con claridad desde qué fecha pretende el cobro de intereses moratorios y el monto sobre el cual se persiguen (día, mes y año). Artículo 82, numeral 4 C.G.P.

**SEXTO:** De conformidad con el artículo 82, numeral 9 del Código General del Proceso, señale la cuantía del presente trámite.

**SÉPTIMO:** Aportar la dirección física y electrónica de notificación de todas las partes, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, de desconocerse el e-mail del demandado deberá afirmarse bajo gravedad de juramento.

**OCTAVO:** Atendiendo en el inciso 4 del canon 6 de la ley 2213 de 2022 y como quiera que no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente fue recibido.

**NOVENO:** Intégrese la demanda con la subsanación en un solo escrito y alléguese copia para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 125 de fecha 25 de octubre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA